



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77 Continuación. Viene del Juzgado 18 Labor Crto Bogotá
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 16 de 2022
Hora inicio	520 p.m.. Desde las 4:00 pm., se hizo la conexión virtual y se intentó nuevamente conciliación con audio apagado. Se hicieron ofertas y contra ofertas, pero no se llegó a un acuerdo.
Radicado	253073105001 2022-00019 00
Demandante Asistencia virtual	DIMAS MORENO OVIEDO CC No. 14.239.601 obrando en nombre propio y en representación de su hija menor CAMILA MORENO ESPINOSA 317 YANETH ESPINOSA TAFUR CC No. 65.729.293. Ibagué barrio Calarcá ANGIE CAROLINA MORENO ESPINOSA, CC No.1.110.570.411 3007569843 angiecarola99@hotmail.com Barrio Calarcá Ibagué Tolima ALVARO JAVIER MORENO ESPINOSA, CC No. 1.110.494.631 3148188886 Ibagué Tolima Alhamore43@hotmail.com DIMAS DAVID MORENO ESPINOSA CC No. 1.110.554.078 Celular: Email: Dirección: Cra 11 B No. 42-45 barrio Calarcá- Ibagué Tolima
Abogado Asistió virtualmente	LUIS ALBERTO GOMEZ TORRES Cedula: 14.237.899 TP No. 36449 luisgoto1@yahoo.com Celular: 3106977194 Dirección: C.C. Combeima OF. 403 Ibagué Tolima
Demandado asistió virtualmente	HENRY VARGAS Cedula: 14.236.833 Celular: 3185725600 henry.1706@hotmail.com Providencia
Abogada Asistió virtualmente	MERCEDES BARRERA RODRIGUEZ Cedula: 38.253.484

	<p>TP. No 256637 Celular: 3173785828 Dirección: C.C. Combeima OF. 511 Ibagué Tolima Email: mercedesbarrera2017@hotmail.com</p>
<p>Demandado</p>	<p>CONSTRUCTORA MRL LTDA Celular: Dirección: Cra. 69 p No. 67-48 Bogota Email: ARCELEC S.A. Direccion: calle 109 No. 14B 60 OF 501 Bogota ESTAS DOS PERSONAS JURIDICAS CONFORMAN EL CONSORCIO ARES R.L. CONSTRUCTORA MRL LTDA. EDUIN ROBERTO CAMARGO BUITRAGO (Asistió virtualmente)</p>
<p>Abogado MRL y ARCELEC Asistió virtualmente</p>	<p>Dr. Manolo Gaona García Cedula: 80.254.747 TP No. 185361 Celular: 300 343 10 87 Email: juridico@legalplusabogados.com</p>
<p>Demandado</p>	<p>MUNICIPIO DE JERUSALEN</p>
<p>Abogado Asistió virtualmente</p>	<p>JUDY MILENA PEÑA MARTINEZ (reconoce personería/aportó poder) TP 140752 Celular: 3208910381 Email: judymilena79@gmail.com Zipaquirá</p>
<p>LLAMADO EN GARANTIA (MPIO JERUSALEN)</p>	<p>SEGUROS DEL ESTADO</p>
<p>ABOGADA Nuevo poder</p>	<p>ANGIE DANIELA BERNAL CABALLERO, CC No. 1.070.975.368 de Facatativá T.P. N° 334.713 del C.S. de la J. angie.bernal@segurosdelestado.com</p>
<p>Abogado Asistió virtualmente</p>	<p>RECONOCE PERSONERÍA (poder PDF 12)</p>
<p>Actuación previa</p>	<p>NULIDAD</p> <p>Se resuelve la nulidad presentada por el apoderado judicial del Municipio de Jerusalen</p> <p>Auto:</p> <p>Denegar la nulidad deprecada, por cuanto el auto que señaló fecha para la audiencia del art. 77 del C.P.T., por parte del juzgado 18 laboral del Circuito de Bogotá, fue notificado por estados electrónicos conforme se verificó en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial, dejándose constancia en el mismo auto que está incorporado en el expediente digital, dando así cumplimiento a lo establecido en el 133 dl C.G.P., y el Decreto 806 de 2020 que estaba</p>

	<p>vigente al momento de la providencia. No existía la obligación de notificar al ente territorial al buzón de correo y el cambio de apoderados se debe a una situación administrativa interna del municipio que escapa al resorte del juez. Así que el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, obró con respeto del debido proceso y derecho de defensa de la parte demandada.</p> <p>NOTIFICADO EN ESTRADOS SIN RECURSOS</p>
Excepciones previas	<p>SE CONTINÚA CON LAS EXCEPCIONES PREVIAS QUE PROPUSIERON LAS DEMANDADAS SOLIDARIAS:</p> <p>ARCELEC S.A. y MRL LTDA proponen la de prescripción.</p> <p>DEMANDA TERMINÓ EL 30 DE NOV DE 2012 RECLAMACION FRENTE AL MUPIO DE JERSUALEN FUE EL 15 DE MAYO DE 2013 DEMANDA EN IBAGUÉ SE PRESENTÓ EL 16 DE MAYO DE 2016</p> <p>DE MANERA QUE ES EVIDENTE LA PRESCRIPCIÓN FRENTE A LAS DEMANDADAS ARCELEC S.A., MRL LTDA Y aun frente al MUNICIPIO DE JERSUALEN, pese a que solo frente a ella se agotó la reclamación administrativa, aplicando los arts. 488 del C.S.T. y 151 del C.P.T. por lo que prospera la excepción propuesta por las demandadas solidarias y se continuará el proceso exclusivamente contra el demandado principal.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados La parte actora interpone recurso de apelación y lo sustenta Se concede por ser procedente conforme el art 65 del C.P.T., en el efecto devolutivo, ordenándose la remisión del expediente digital ante el Superior Funcional, Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca</p>
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	El demandado HENRY VARGAS no subsanó oportunamente la contestación de la demanda, razón por la cual no hay aceptación de hechos de la misma.
Auto	<p>Se fijará el litigio en primer lugar en establecer si existió un vínculo laboral entre el señor DIMAS MORENO OVIEDO como trabajador y el señor HENRY VARGAS como empleador.</p> <p>Se debe analizar además si hubo negligencia por parte del DEMANDADO a raíz de la ocurrencia del accidente sufrido por el demandante el 22 de noviembre de 2011.</p> <p>Y finalmente se hay lugar a pagar al demandante DIMAS MORENO OVIEDO las prestaciones, indemnizaciones y daños y perjuicios que reclama y a su núcleo familiar conformado por CAMILA MORENO ESPINOSA, YANETH ESPINOSA TAFUR, ANGIE CAROLINA MORENO ESPINOSA, ALVARO JAVIER MORENO ESPINOSA, DIMAS DAVID MORENO ESPINOSA los daños y perjuicios que reclaman.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Interrogatorio de parte.</p>

	<p>Se recibirá la declaración de la parte demandada a instancias de la parte demandante. Señor HENRY VARGAS.</p> <p>2. Testimoniales. Se recibirá las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jhonatan Vera Córdoba • Víctor Julio Martínez <p>3. Oficios : ARL POSITIVA para que les expidan copia del reporte del accidente de trabajo y de la investigación que del mismo debió remitir el patrono del accidente de trabajo ocurrido el 22 de noviembre de 2011.</p> <p>20 días hábiles, prevenciones de ley, remítase copia folio 124 pdf consistente en la petición del actor, con rad. 49.364 del 28 de marzo de 2017.</p> <p>4. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>5. En cuanto al Reconocimiento de documentos, no es necesario decretar esta prueba de manera independiente al interrogatorio de parte, por cuanto conforme al art. 203 del C.G.P "...durante la declaración el interrogado podrá reconocer documentos que obren en el expediente"</p> <p>AL DEMANDADO PPAL HENRY VARGAS, se le tuvo por no contestada la demanda.</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS</p>
Audiencia 80	Marzo 16 de 2022 a las 9:30 a.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afc9a962fc1bb800a76cab2633ce9dccc0bcaf08e990baa8c5073650c3a9f565**

Documento generado en 30/09/2022 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>